



REGLAMENTO ORGÁNICO CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de la ciudad de Elche, y de sus Asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 2.

El Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Elche y por las de las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Objetivos

Son objetivos del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género:

- a) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.
- b) Promover y fomentar el asociacionismo entre las mujeres estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.
- c) Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Elche.
- d) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de la igualdad de género.
- e) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres.
- f) Fomentar la igualdad de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
- g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la población en general, y de las mujeres en particular, a fin de no sectorizar problemáticas que requieran una intervención global, así como a combatir cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.
- h) Promover y fomentar la educación en igualdad de género desde la infancia mediante la colaboración y coordinación con los organismos públicos de atención a la infancia.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género:



- a) Elaborar estudios, propuestas e informes a los órganos de gobierno municipal relativos a la igualdad de género en los diferentes ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del Municipio de Elche, entendiendo la necesidad de que el enfoque de género sea un concepto transversal en la intervención municipal.
- b) Promover, colaborar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de la mujer en Elche, cuyos resultados sirvan de base para cualquier propuesta de actuación.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.
- d) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias relacionadas con la igualdad de género que se presenten por colectivos no representados en este Consejo Municipal.
- e) Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones en materia de igualdad de género y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha, proponiendo dotaciones presupuestarias que hagan efectiva su ejecución.
- f) Debatar y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo especialmente la información, el seguimiento y el grado de cumplimiento y evaluación de los programas anuales en materia de igualdad de género, así como aquellos otros que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de igualdad de género.
- g) Elaborar propuestas relativas a la igualdad de género.
- h) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- i) Participar en el diseño de la formación que, en materia de igualdad de género, sea dirigida al Consejo de las Mujeres y por la Igualdad de Género y/ o al tejido asociativo de la ciudad.
- j) Participar en la toma de decisiones sobre la actuación y políticas municipales que se impulsen desde la Concejalía de Igualdad.
- k) Debatar y valorar la memoria anual y programa anual de actuaciones de la Concejalía de Igualdad.
- l) Promover que las actuaciones de la Concejalía de Igualdad, políticas y presupuestos, sean accesibles a la ciudadanía mediante los mecanismos de participación y transparencia existentes en la web municipal.
- m) Coordinarse y colaborar con otros Consejos y Entidades implicadas en la igualdad de género o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte del Consejo de las Mujeres y por la Igualdad de Género.
- n) Cualquier otra función que en el ámbito de su competencia se le pudiera encomendar.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de las Mujeres y para la Igualdad de Género y su adecuado funcionamiento. Así como la financiación con cargo a su Presupuesto, de los gastos que se originen en su caso por la actividad del mismo.

2. El Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad tendrá su sede en la Casa de la Dona, en la calle Mario Pastor Sempere nº 43.



TITULO II COMPOSICIÓN

Artículo 6. Formarán parte del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género:

a) El alcalde o alcaldesa o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia del consejo.

b) La persona titular de la Concejalía de Igualdad, que ocupará la vicepresidencia del Consejo. En el caso de que la delegación de la presidencia sea a favor de la persona titular de la Concejalía de Igualdad se podrá delegar la vicepresidencia en otro representante de la Corporación.

c) Una persona representante por cada Grupo político municipal. La designación de la persona titular y, en su caso, de la persona suplente, será comunicada por cada Grupo Político municipal a la Secretaría del Consejo.

d) Representantes de asociaciones procedentes del ámbito del movimiento feminista y del tejido asociativo de mujeres que trabajan por la igualdad de género, así como entidades cuya composición y funcionamiento esté en consonancia con el principio de igualdad, y en cuyo trabajo se incorpore el enfoque de género. Estas entidades deben estar implantadas en el término municipal de Elche y han de estar inscritas en el Registro Municipal de de Entidades Ciudadanas, al menos seis meses anteriores a la solicitud.

Las asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse.

e) Representantes de otras entidades locales, directamente vinculadas con la igualdad de género (Universidades, Centros de Educación Secundaria, Organizaciones Sindicales, partidos políticos, etc.), que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como entidades miembros del Consejo, facilitando a la secretaria del consejo los nombres de la persona portavoz y suplente.

f) Podrá asistir personal técnico y / o experto, con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia

g) Secretaría: Ostentará la secretaría, personal funcionario municipal, con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo de las Mujeres y por la Igualdad de Género podrán asistir un máximo de dos personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, sólo un/a representante tendrá derecho a voto.

Artículo 7.

1. Las Asociaciones o Entidades que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar junto con la solicitud los siguientes datos:



- a) Estatutos de la Asociación/Entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- b) Número de Inscripción en el registro Municipal de Entidades.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificación del número de socias.
- f) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género.

2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la secretaria del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

TITULO III FUNCIONAMIENTO

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Periodicidad

El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando existan asuntos de urgencia que lo requieran, a petición de la presidencia o de un tercio de sus miembros.

Artículo 9 . Comisiones de trabajo

Para un mejor desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá establecer Comisiones de trabajo sobre materias específicas, a iniciativa de la presidencia del consejo y/o a petición de la mayoría de las personas miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en las Comisiones de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuesto por la mayoría de las personas miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de las Comisiones de trabajo será flexible. La convocatoria y coordinación de las Comisiones de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podrá delegar en la Secretaria si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en las comisiones de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en las Comisiones de trabajo.

Artículo 10. De la Presidencia

Son funciones de la presidencia del Consejo:

- a) Convocar las sesiones plenarias del Consejo y de las Comisiones de trabajo, presidirlas y moderar los debates, pudiendo delegar estas funciones en la vicepresidencia (Consejo) y secretaria (Comisiones de trabajo), cuando lo estime conveniente.



- b) Dirimir con su voto de calidad los empates, si ostenta la presidencia el Alcalde o Alcaldesa, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación de este reglamento
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia.

Artículo 11. De la Vicepresidencia

Son funciones de la vicepresidencia del Consejo:

- 1. Sustituir a la presidencia, en caso de ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad.
- 2. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas o encomendadas por la presidencia.

Artículo 12. Las/os representantes del Consejo enunciados en el apartado d) del artículo 6 perderán su condición de tales:

- a) Por disolución de la Asociación o Entidad que representa.
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por causar baja en el registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Elche.
- d) La falta de asistencia sin justificar a tres sesiones consecutivas del pleno del Consejo.
- e) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el apartado 2) del artículo 6.
- f) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos y /o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- g).- Por no tener incorporado en sus Estatutos el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y/o el enfoque de género en sus trabajos.

La apreciación de las circunstancias enunciadas en los apartados e) f) y g) anteriores exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de representantes del Consejo.

Artículo 13. Convocatorias

Las sesiones plenarias del Consejo serán convocadas por la presidencia, con una antelación mínima de 5 días. Convocatoria que deberá realizarse en valenciano y castellano, así como deberá publicarse en la web municipal. La convocatoria habrá de contener el orden del día, adjuntando, asimismo, la documentación necesaria para pronunciarse acerca de los diversos puntos incluidos en el mismo.

La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, podrá hacerse en cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 14. Quórum asistencia



Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia mínima de la presidencia o de la vicepresidencia, la secretaría y la mayoría absoluta de representantes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria quince minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de representantes de las Asociaciones, además de la presidencia o vicepresidencia y secretaría.

Artículo 15. Votación

Para la adopción de los acuerdos se fomentará el consenso. Si esté, en algún caso, no es posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos y resoluciones por mayoría simple de las personas representantes presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad en caso de que la presidencia la ostente el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 16. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por la secretaría, que especificará: las personas asistentes, el orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión, las posiciones expresadas en las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
2. Las/los representantes del Consejo podrán hacer constar en acta los extremos que deseen en sus intervenciones, así como el sentido del voto.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona titular de la secretaría, con el visto bueno de la presidencia o vicepresidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.
4. Las actas serán publicadas en la pag. Web municipal y se redactaran en castellano y valenciano.

Artículo 17. Dictámenes del Consejo

Los informes y dictámenes del Consejo, al tener un carácter de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dichos dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse del trabajo realizado.

Artículo 18. Memoria

El Consejo de las Mujeres y por la Igualdad de Género elaborará una memoria anual, la cual será difundida en la web municipal.



DISPOSICION ADICIONAL

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad de Género, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Igualdad y Familia aprobado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 julio de 2012.